



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12

Guatemala, Centroamérica

Señor Jefe de la
División de Administración de Personal, DAP
Lic. Carlos Augusto Pineda Ortiz
Edificio de Rectoría



0118

17 de enero de 2001

Señor Jefe:

Para su conocimiento y efectos le transcribo el Punto CUARTO, Acta No.42-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 04 de diciembre de 2000, el que literalmente dice:

" CUARTO: Solicitud de dejar sin efecto la variación salarial de los docentes que ocupan cargos administrativos

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la petición planteada por el sector docente, en el sentido de dejar sin efecto la variación salarial de los docentes con cargos administrativos que tengan promoción docente, según lo acordado en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ECUPA, tomando en cuenta para ello los antecedentes que dieron lugar a esta situación, según las actas correspondientes, para lo cual se presenta la siguiente documentación: Puntos CUARTO, Numeral 3), Acta No.34-2000; QUINTO, Acta No.36-2000; DECIMO, Acta No.39-2000, de sesiones celebradas por este alto Organismo, el 11 de octubre, el 25 de octubre y el 15 de noviembre de 2000, respectivamente; Opinión conjunta de las Comisiones de Asuntos Laborales y Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Nota s/r, de fecha 14 de noviembre de 2000, así como fotocopia de Punto OCTAVO, Acta No.06-91, de sesión celebrada por este Consejo el 06 de febrero de 1991 y fotocopia de Punto DECIMO SEPTIMO, Acta No.44-92, de sesión celebrada por este Organismo el 21 de octubre de 1992. Al respecto el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1) Dar por recibida la Opinión de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Asuntos Laborales, apoyada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la solicitud de dejar sin efecto la variación salarial de los docentes que ocupan cargos administrativos, derivada de la Promoción Docente a la que tienen derecho. 2) Revisar el Punto DECIMO OCTAVO, del Acta No.44-92, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 21 de octubre de 1992. 3) Modificar el punto de acta mencionado, en el sentido de que, en el futuro, los profesores que pasan a ocupar cargos administrativos y cuyo salario sea superior al que les corresponde como docentes, no recibirán el incremento salarial del 10% derivado de su promoción docente, establecida en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ECUPA, sino hasta el momento en que regresen al cargo que como docentes les corresponda en su unidad académica, en la categoría y puesto a que tengan derecho según su evaluación. 4) Cuando el salario del puesto administrativo sea menor que el del puesto docente, conservará la cuota-hora-diaria-mes que como profesor le corresponde más los derechos -----
...2...



SECRETARIA GENERAL

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Punto CUARTO, Acta No.42-2000,
Página 2

escalafonarios pertinentes 5) Este acuerdo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2001 y no afecta a los profesores que en la actualidad ocupan cargos administrativos, ya que en su caso se trata de un derecho otorgado, el que no debe disminuirse, tergiversarse o limitarse."

Me suscribo, atento servidor,

"Id y Enseñad a Todos"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Universidad de San Carlos de
Guatemala

Dr. Mynor René Cordón y Cordón
Secretario General

MRC./ovdec

Cc: UNIDADES ACADEMICAS, DEPPA, DDA, DIGI, Direc. General Financiera, Auditoría.